

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3103**

**ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la seguridad jurídica se sustenta en la observancia de la Constitución y en la existencia de normas previamente establecidas, claras y de conocimiento público, cuya aplicación corresponde exclusivamente a las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control, y determina que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

**Que,** el artículo 227, del mismo cuerpo legal indica que la administración pública está orientada a servir a la sociedad y debe desarrollar sus actuaciones con eficacia, eficiencia y calidad, observando los principios de jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

**Que,** el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones del Superintendente de Bancos la de dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia de Bancos;

**Que,** el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones del Superintendente de Bancos acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

**Que,** el artículo 7 de del Código Orgánico Administrativo indica el principio de desconcentración implica distribuir objetivamente las funciones administrativas y privilegiar su delegación entre los órganos de una misma entidad pública, con el propósito de agilizar la gestión institucional y acercar la Administración a la ciudadanía.;

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3103**

**Que**, el artículo 22 de del Código Orgánico Administrativo manifiesta Los principios de seguridad jurídica y confianza legítima exigen que las administraciones públicas actúen con certeza y previsibilidad, respetando las expectativas razonables generadas por sus actuaciones anteriores. Esto no impide que modifiquen sus políticas o criterios futuros, siempre que el cambio se encuentre debidamente motivado. Asimismo, los errores u omisiones de los servidores públicos no podrán perjudicar los derechos de las personas, excepto cuando hayan sido provocados por culpa grave o dolo de la parte interesada.;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades determinados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que debe contener el acto de delegación, entre ellos la identificación del delegante y delegado, las competencias que son objeto de delegación, el plazo o condición cuando corresponda y el acto del que conste la delegación;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los efectos jurídicos de la delegación y establece que las decisiones adoptadas por el delegado se consideran adoptadas por el delegante;

**Que**, mediante Memorando Nro. SB-CGAF-2026-0017-M de 12 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Intendencia Nacional Jurídica, en su parte lo siguiente: *"(...) solicitud de consulta que se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el Capítulo IV de la "Norma de control para la absolución de consultas presentadas ante la Superintendencia de Bancos", título I, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos (...)"*;

**Que**, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2026-0189-M de 25 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) En tal contexto, me permito señalar que toda vez que la norma establece un tope, es procedente incluir una escala valorativa en el mismo contrato colectivo propuesta por su área para realizar el pago con base a los años de servicio de los trabajadores, a fin de que este sea proporcional, transparentando así la forma en que se va a realizar el cálculo de la indemnización dentro del tope que ha sido considerado (...)"*;

**Que**, mediante Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0167-M de 04 de junio de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional, en su parte pertinente señala: *"(...) considerando la necesidad de contar con sustento integral conforme a las normas de control interno y a las competencias institucionales, solicito se sirva disponer: A la Dirección Financiera, la elaboración de un informe sobre el impacto presupuestario y sostenibilidad de la propuesta. A la Dirección de Administración de Talento Humano, la validación técnica de la propuesta (...)"*;

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3103**

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0205-M de 24 de junio de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional, realiza un alcance al Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0167-M, en la que en su parte pertinente señala: *“(...) en alcance a lo previamente solicitado, se requiere a la Dirección Financiera emitir el correspondiente criterio de viabilidad financiera respecto de la propuesta de inclusión del artículo 13 en el Contrato Colectivo de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos, considerando la normativa aplicable, a fin de contar con los elementos de sustento necesarios para dar continuidad al proceso de negociación (...)”*;

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-DF-2026-0601-M de 29 de junio de 2026, la Dirección Financiera señala en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) me permito indicar que, durante la etapa de negociación entre las partes previo a la suscripción de las actas transaccionales, no se requiere de un informe y dictamen respecto de la disponibilidad de recursos financieros, por lo que es factible continuar con esta fase, no obstante, es importante tener en consideración que, de acuerdo con lo establecido por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0054, vigentes a la fecha, como requisito previo a la celebración y suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, se debe obtener un informe y dictamen por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. En este sentido, una vez terminada la etapa de negociación entre las partes, se deberá continuar con el trámite correspondiente y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas la documentación habilitante y los sustentos técnicos pertinentes, conforme a los requisitos establecidos por ley, con el propósito que dicha Cartera de Estado pueda efectuar el análisis respectivo y emitir las certificaciones, informes y dictámenes que correspondan dentro del ámbito de su competencia (...)”*;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. SB-DATH-SGTHSO-2026-327 de 2 de julio de 2026, la Dirección de Administración del Talento Humano en su parte pertinente señala: *“(...) IV. CONCLUSIÓN: Con base en el análisis efectuado, se concluye que la propuesta de incorporación del artículo 13 denominado “Indemnizaciones por Despido Intempestivo” dentro del Primer Contrato Colectivo de Trabajo de la Superintendencia de Bancos resulta jurídicamente procedente y técnicamente viable, al encontrarse sustentada en los principios constitucionales que garantizan el derecho al trabajo y la contratación colectiva, así como en las disposiciones del Código del Trabajo aplicables a los trabajadores sujetos a dicho régimen. La redacción propuesta establece un mecanismo objetivo, transparente y verificable para la determinación de la indemnización especial por despido intempestivo, mediante una escala valorativa basada en los años de servicio efectivamente prestados a la Institución, lo que fortalece la seguridad jurídica y evita criterios discrecionales en su aplicación. De igual manera, la cláusula propuesta incorpora mecanismos de control que garantizan su compatibilidad con el régimen jurídico aplicable al sector público, al establecer expresamente que la indemnización no podrá exceder los límites previstos en la Constitución de la República, los Mandatos Constituyentes y demás normativa aplicable; que tendrá carácter único y extraordinario; y que no podrá acumularse con otras indemnizaciones convencionales de la misma naturaleza derivadas del mismo hecho generador. En consecuencia, la propuesta presentada por la Dirección de Administración del Talento Humano mantiene un adecuado equilibrio entre la protección de los derechos laborales de los trabajadores amparados por el contrato colectivo y la observancia de los principios de legalidad, sostenibilidad financiera, responsabilidad en el uso de recursos públicos y*

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3103**

*seguridad jurídica que rigen a la administración pública. V. RECOMENDACIÓN: Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se recomienda acoger la propuesta de redacción del artículo 13 denominada "Indemnizaciones por Despido Intempestivo" para su incorporación dentro del Primer Contrato Colectivo de Trabajo de la Superintendencia de Bancos, por cuanto establece un mecanismo objetivo y proporcional para el reconocimiento de una indemnización especial por despido intempestivo, en armonía con el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente. Asimismo, se recomienda mantener en el texto contractual la referencia expresa al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Constitución de la República, los Mandatos Constituyentes y demás normativa aplicable, sin incorporar montos específicos que puedan verse afectados por futuras reformas legales o reglamentarias. De igual manera, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la uniformidad en la aplicación del beneficio y la sostenibilidad financiera institucional, se recomienda incorporar expresamente que el cálculo de la indemnización se realizará exclusivamente sobre años completos de servicio efectivamente prestados a la Institución, excluyéndose las fracciones de año para efectos de su determinación, así como mantener la prohibición de acumulación con otras indemnizaciones convencionales de la misma naturaleza derivadas del mismo hecho generador. Finalmente, se recomienda remitir el presente informe técnico a la Máxima Autoridad para su conocimiento y consideración respecto de la propuesta de texto del art. 13 a ser incorporado dentro del proceso de negociación del Primer Contrato Colectivo de Trabajo entre la Superintendencia de Bancos y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Superintendencia de Bancos (...);*

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-DATH-2026-0737-M de 2 de julio de 2026, la Dirección de Administración del Talento Humano, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) En atención al proceso de negociación del Primer Contrato Colectivo de Trabajo entre la Superintendencia de Bancos y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Superintendencia de Bancos, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico Nro. SB-DATH-SGTHSO-2026-327 de 2 de julio de 2026, elaborado por la Subdirección de Gestión del Talento Humano y Salud Ocupacional y aprobado por esta Dirección, mediante el cual se analiza la viabilidad técnica y jurídica de la propuesta de incorporación del artículo 13 denominado "Indemnizaciones por Despido Intempestivo" al referido instrumento colectivo (...)"*.

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-CGAF-2026-0292-M de 02 de julio de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Intendencia Nacional Jurídica, en su parte lo siguiente: *"(...) En tal virtud, agradeceré a usted se sirva emitir el criterio jurídico correspondiente respecto del contenido del informe y de la propuesta planteada, a fin de contar con el sustento legal necesario para continuar con el proceso de negociación colectiva, en el ámbito de las competencias de esa Intendencia (...)"*;

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2026-0698-M de 08 de julio de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) conforme se desprende del análisis técnico efectuado por la Dirección de Administración del Talento Humano en el Informe Técnico Nro. SB-DATH-SGTHSO-2026-327, los valores previstos en la escala valorativa propuesta para el cálculo de la*

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3103**

*indemnización se encuentran jurídicamente condicionados a los límites máximos establecidos en la Constitución de la República, los Mandatos Constituyentes Nos. 2 y 4, el Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable al sector público. La inclusión de reglas objetivas basadas en los años completos de servicio efectivamente prestados a la Institución, así como el carácter único, extraordinario y no acumulable del beneficio, permite dotar a la cláusula de parámetros de aplicación claros, verificables y compatibles con los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, sostenibilidad financiera y responsabilidad en el uso de recursos públicos.*

*En consecuencia, se concluye que, desde el ámbito jurídico, la propuesta del artículo 13 denominada “Indemnizaciones por Despido Intempestivo” resulta viable para continuar dentro del proceso de negociación, en tanto mantiene sujeción expresa a los límites legales vigentes y no configura por sí sola una obligación exigible al margen de la normativa presupuestaria aplicable. La procedencia de su incorporación definitiva deberá quedar supeditada a que, en la fase final del proceso, se cuente con el sustento técnico, presupuestario y operativo correspondiente, a fin de garantizar la adecuada aplicación de la cláusula y la protección del interés institucional. Recomendación. Con base en el análisis precedente, se recomienda continuar con las negociaciones respectivas del artículo 13 del Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo hasta culminar el proceso correspondiente, considerando que la propuesta se encuentra dentro de los límites permitidos por la ley (...);*

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-CGAF-2026-0313-M de 10 de julio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, en su parte pertinente señala: “(...) se recomienda a la Intendencia General de Gestión Institucional solicitar a la Máxima Autoridad la emisión de la delegación correspondiente a favor del servidor que se estime pertinente, con el objeto de continuar con el proceso de negociación del artículo 13 del Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo de la Superintendencia de Bancos, garantizando la continuidad del procedimiento dentro del marco de las atribuciones institucionales (...);

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0243-M de 13 de julio de 2026, el Intendente General de Gestión Institucional en su parte pertinente señala: “(...) se pone a su consideración el expediente íntegro del proceso y se recomienda la emisión de la delegación correspondiente a favor de la Intendencia General de Gestión Institucional, facultando la gestión integral y suscripción de todos los actos administrativos y de simple administración que permitan concretar, desde la presente fecha, las negociaciones con el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Superintendencia de Bancos, las gestiones ante los ministerios de Trabajo y Desarrollo Humano y Desarrollo Económico y Productivo y demás acciones, hasta la elaboración del proyecto final de contrato colectivo, mismo que deberá ser expuesto ante la máxima autoridad para la toma de decisiones (...);

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SB-IGGI-2026-0243-M de 13 de julio de 2026, la máxima autoridad señala: “Estimado IGGI favor conforme lo indicado quedo atento del proyecto de delegación”;

**Que,** mediante Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0303-M, de 19 de agosto de 2026, se solicitó “(...) de la manera más comedida a usted se emita el correspondiente pronunciamiento jurídico, respecto a la propuesta de delegación adjunta, a fin de continuar con el trámite pertinente.”;

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3103**

**Que**, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0947-M de 11 de septiembre de 2026, la Intendenta Nacional Jurídica recomienda *“Del análisis jurídico efectuado se determina la viabilidad jurídica condicionada del proyecto de resolución, por cuanto la máxima autoridad cuenta con competencia para expedir el Reglamento, integrar y presidir el Comité Normativo y organizar el proceso interno de elaboración, análisis y aprobación preparatoria de propuestas normativas.*

*En tal virtud, al encontrarse ajustado al sistema jurídico aplicable, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE y continuar con su trámite pertinente y posterior suscripción por parte del Superintendente de Bancos, conforme a la normativa legal vigente”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0345-M, de 14 de septiembre de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional puso en conocimiento del Superintendente de Bancos el expediente relacionado con la negociación del artículo 13 del Proyecto de Primer Contrato Colectivo de Trabajo de la Superintendencia de Bancos, recomendando la suscripción de una resolución de delegación que faculte al Intendente General de Gestión Institucional para ejercer la representación y gestión del referido proceso de negociación, sustentado en los informes técnicos, financieros y jurídicos favorables emitidos por las áreas competentes de la Institución;

**Que** mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Administrativo, y demás normativa legal vigente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al Intendente General de Gestión Institucional la representación de la Superintendencia de Bancos para conducir y gestionar el proceso de negociación correspondiente al Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo de la institución, dentro del ámbito de las competencias institucionales y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Para el ejercicio de esta delegación, el Intendente General de Gestión Institucional queda facultado para:

- a) Representar a la Superintendencia de Bancos en las reuniones, mesas de trabajo y demás espacios que se desarrollen dentro del proceso de negociación;
- b) Conducir las negociaciones y formular, analizar, observar y presentar propuestas y contrapropuestas dentro del referido proceso;
- c) Suscribir actas de reunión, actas de negociación, comunicaciones y demás documentos de trámite o de simple administración necesarios para la continuidad del proceso;
- d) Realizar las gestiones administrativas ante las entidades públicas competentes que resulten necesarias para la continuidad del proceso; y,
- e) Ejecutar las demás actuaciones de gestión necesarias para la elaboración del proyecto final de Contrato Colectivo, dentro de los límites de la presente delegación y del ordenamiento jurídico vigente.

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3103**

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al Intendente General de Gestión Institucional, Intendenta Nacional Jurídica, Coordinación General Administrativa y Financiera.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La presente delegación comprende exclusivamente la conducción, coordinación, representación y gestión de las actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso de negociación y la elaboración del proyecto final de Contrato Colectivo.

**SEGUNDA.-** El Intendente General de Gestión Institucional mantendrá informada a la máxima autoridad sobre el desarrollo de las actuaciones efectuadas en ejercicio de la presente delegación y, concluida la etapa de negociación, pondrá en su conocimiento el proyecto final para la adopción de las decisiones que correspondan.

**TERCERA.-** Las unidades administrativas de la Superintendencia de Bancos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, brindarán el apoyo y proporcionarán la información que requiera el Intendente General de Gestión Institucional para el cumplimiento de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Eco. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIA GENERAL**